NUMERO 206.—LUNES 30 DE AGOSTO DE 1937

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.581

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

CERTIFICO.—Que en el recurso número 131 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

"En la ciudad de Córdoba a 8 de Marzo de 1933.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo constituído por los señores del margen, habiendo visto estos autos, entre partes de una como actor el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre y representación de don José Antonio Pizarro Ramos, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo y de otra como demandado el Ayuntamiento de expresada ciudad, sobre revocación del acuerdo por el cual se le declaró cesante en el cargo de Inspector de la Guardia municipal y reclusiones confirmatorias de aquel y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de esta Jurisdicción, y

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia revocamos la resolución de la Alcaldía de Peñarroya-Pueblonuevo por la que se confirmó la destitución del recurrente don José Antonio Pizarro Ramos, del cargo de Jefe de la Guardia municipal de dicha villa, el que deberá ser reintegrado en su puesto con abono por el Ayuntamiento de los sueldos no percibidos desde que indebidamente cesó en el cargo, reconociéndosele el derecho a ejercitar las acciones procedentes para reclamación de daños y perjuicios.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados."

Asimismo certifico que la anterior sentencia fué revocada por otra de la Sala séptima del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, dice así:

"FALLAMOS.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso de Córdoba en 8 de Marzo de 1933, y en su lugar absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don José Pizarro Ramos, contra el Decreto de la Alcaldía y el acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, que ordenó y aprobó su destitución del cargo de Jefe de la Guardia municipal, decreto y acuerdo que declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego María Grehuet.—Rafael Muñoz.—Miguel Torres.—Luis Jiménez.—Ramón Lafarga y Crespo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 3.582

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

CERTIFICO.—Que en el recurso número 30 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezemiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 5 de Diciembre de 1933.—Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el señor Fiscal de la Jurisdicción para que se declare nulo el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Bujalance, fecha 27 de Enero de 1930, por el que se nombró Vigilante de arbitrios municipales a Francisco Gañiano Penalva, declarando responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio por este nombramiento a los vocales de la Comisión que adoptaron o consintieron dicho acuerdo así como al Secretario por su asistencia a la sesión, siendo parte como demandados don César Sancho, Secretario del Ayuntamiento y el Letrado don Cecilio Valverde Cano en representación de los vocales de la Comisión demandados don José Navarro y González de Canales, don Francisco Larrosa, don Emilio Moreno Rubio, don Mamerto Navarro Ceballos y don Fausto Molina Hernández.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos que no es lesivo para los interes del Municipio el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente de Bujalasce en la sesión del 27 de Enero de 1930 por el que se nombró Vigilante de arbitrios a don Francisco Galiano Penalva, debiendo quedar válido y sussistente y, en su virtud, absolvemos a los demandados; una vez frme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, o pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alfonso Pérez.—Antonio J. de Rueda.— José Ortega.—Francisco Marroyo.— P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 21 de Agosto de1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 3.588

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

CERTIFICO: Que en el recurso número 64, de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

"En la ciudad de Córdoba a 30 de Marzo de 1932.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente recurso interpuesto por don José Najas Martínez, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 30 de Abril de 1931, por el que se separa al recurrente del cargo de Guardia municipal, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

FALLAMOS.—Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 30 de Abril de 1931 por el que se separaba a don José Najas Martínez, del cargo de Guardia municipal, reponiéndole de nuevo en su cargo y abonándosele los sueldos que haya dejado de percibir desde el día en que se le destituyó hasta el en que se le reponga y una vez firme esta y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados."

Asimismo certifico que la anterior sentencia fué revocada por otra de la Sala cuarta del Tribunal Supremo dictada en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

"FALLAMOS.—Que, con revocación de la sentencia apelada que dictó el Tribunal provincial de Córdoba en 30 de Marzo de 1932, debemos absolver, en su lugar, y absolvemos a la Administración del acuerdo interpuesto por don José Najas Martínez, contra el acuerdo del Alcalde de Córdoba de 30 de Abril de 1931, por el que dicho actor fué dejado cesante en el cargo de Guardia municipal de aquella ciudad, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Francisco Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Rubricados."

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 26 de Agosto de 1937.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS DE LA 2.ª DIVISION

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA DIVISION

Circular número 3.595

Para dar cumplimiento a la orden del Excelentísimo señor Gobernador General fecha 3 de Febrero del corriente año, («Boletín Oficial del Estado» número 110), se recuerda a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la zona de esta División, incluso los de las capitales de provincia, la obligación en que se encuentran de remitir mensualmente a esta Junta, dentro de los diez primeros días de cada mes, el Estado-Resumen de las relaciones de existencias de los artículos y ganado que los tenedores de los mismos, aunque sean detallistas, deben presentar en las Alcaldías, durante los cinco primeros días, sin excusa ni pretexto, referidas al día último de cada mes anterior.

Por tanto, los Ayuntamientos que aún no hayan cumplido este importante servicio referente al día último de Julio, deben hacerlo inmediatamente a fin de evitar los perjuicios.

Además de este Estado-Resumen que los señores Alcaldes han de remitir a esta Junta Central, enviarán un duplicado del mismo, a los señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos respectivas, las cuales, antes de finalizar el mes remitirán un resumen de la provincia al Gobierno General del Estado Español y un duplicado a esta Junta Central.

Con objeto de dar uniformidad a la clasificación de los datos que se piden, aténganse al modelo que se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Provincia de..... **Ayuntamiento de**.....

Mes de..... **Habitantes**.....

ESTADISTICA GENERAL DE ABASTOS

(Orden del Gobierno General de 3 de Febrero de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 del mismo mes)

ESTADO-RESUMEN de las relaciones juradas presentadas en esta fecha, de las existencias de artículos y ganado que a continuación se expresan:

ARTICULOS ALIMENTICIOS	Unidad	Existencias en 1.º	Entradas mensuales	SUMAN	Salidas mensuales	Quedan para este mes	PRECIO DE LA UNIDAD Máximo	PRECIO DE LA UNIDAD Mínimo
Aceite corriente	Kilos							
Idem fino	»							
Aguardiente	Litros							
Alcohol vino	»							
Alubias blancas	Kilos							
Idem color	»							
Arroz	»							
Azúcar cuadradillo	»							
Idem molida	»							
Bacalao	»							
Bujías	»							
Café	»							
Carburo	»							
Cebollas pequezas	»							
Conservas en dulce	»							
Idem pescado	»							
Idem vegetales	»							
Idem otras clases	»							
Chocolate	Libras							
Chorizos	Kilos							
Frutas secas	»							
Galletas	»							
Garbanzos	»							
Harina panificable	»							
Huevos	Docenas							
Jabón común	Kilos							
Jamón	»							
Leche condensada	»							
Idem en polvo	»							
Lentejas	»							
Pastas para sopa	»							
Pimentón	»							
Queso	»							
Sal fina	»							
Sal gruesa	»							
Tocino	»							
Trigo	»							
Vinagre	Litros							
Vino común	»							
Idem generoso	»							

Ministerio de Cultura 2024

ARTICULOS — Piensos	Unidad	Existencias en 1.º	Entradas mensuales	SUMAN	Salidas mensuales	Quedan para este mes	PRECIO DE LA UNIDAD Máximo	PRECIO DE LA UNIDAD Mínimo
Alfalfa seca	Kilos							
Algarrobas	»							
Avena	»							
Cebada	»							
Centeno	»							
Habas	»							
Guisantes	»							
Maiz	»							
Muelas	»							
Paja larga	»							
Paja corta para pienso	»							
Productos de la molienda	»							
Triguillo	»							
Yeros	»							
CARBONES								
Antracita	»							
Hulla	»							
Vegetal	»							

GANADO

CLASES	NUMERO DE CABEZAS Machos	NUMERO DE CABEZAS Hembras	TOTAL	Destinado a la Reproducción	Destinado a la Venta
De cerda					
Cabrío					
Lanar					
Vacuno					

PRODUCTOS DE FABRICACION

PRODUCTOS	EXISTENCIAS	Cantidad que puede elaborarse mensualmente	¿Se dispone de primeras materias para continuar la producción?	Procedencia de las primeras materias

..... a ..... de ..... de 193....

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

NOTAS· – Es indispensable atenerse a las unidades que se piden, sin hacer correcciones en este modelo; es decir, que donde se piden kilos, no se pongan arrobas, fanegas, ni botes, ni latas, sino que debe hacerse la oportuna reducción.
Este resumen se remitirá a la Junta Central de Abastos y un duplicado del mismo a la Junta Provincial de Abastos.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.575

Don Miguel Amescua Lanzas, Capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día 13 del mes en curso, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del presupuesto anterior, importante dicha habilitación la cantidad total de siete mil quinientas setenta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos, con destino a los capítulos, artículos y epígrafes que a continuación se detallan:

Para el capítulo 1.º, artículo 10.º, epígrafe 12.º, 6.572'68 pesetas.

Para el capítulo 5.º, artículo 2.º, epígrafe único, 1.000.

Total, 7.572'68 pesetas.

Asi mismo hago saber, que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Amescua Lanzas.

ALMEDINILLA

Núm. 3.576

Don Pedro Ramírez Aguilera, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que formando el Repartimiento general de este Ayuntamiento correspondiente a los nueve meses comprendidos desde primero de Abril al 31 de Diciembre de 1937, queda expuesto al público en la Mesa de la Secretaría municipal conforme la artículo 510 del Estatuto, durante 15 días hábiles contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente.

Estará de manifiesto durante las horas de 10 a 13 y de las 15 a las 18, la documentación y expediente, admitiéndose por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, y serán admitidas durante el plazo de exposición y tres días más.

Almedinilla 20 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Ramírez.

PORCUNA

Núm. 3.588

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión pública del día 12 del actual, ha hecho por unanimidad los siguientes nombramientos, como cosecuencia a la resolución de los concursos anunciados previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 178, de fecha 28 del anterior mes, todos ellos con carácter de interinidad.

Secretario del Ayuntamiento, don Juan Soriano Rodríguez.

Interventor de Fondos, don Rafael Pozo Aguilar.

La plaza de depositario fué declarada desierta.

Los nombrados deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo de diez días a contar desde que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado el Ayuntamiento a comunicar a esta Delegación haberlo verificado, como así también si los interesados no se posesionasen de los mismos, para acordar en este caso nuevo nombramiento con vista de la lista de preferencia que se haya formado.

Porcuna a 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Carazo.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda

Núm. 3.562

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la aplicación del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

Clases de efectos	Precio — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
			PAPEL TIMBRADO COMÚM
1.ª	150'00	1	A 68.308
2.ª	75'00	2	A 38.870 y 871
3.ª	37'50	1	A 130.354
4.ª	15'00	11	A 189.187 al 215.684 al 688 y A 280.846 al 850
5.ª	7'50	9	A 283.159 al 162 y A 297.518 al 522
6.ª	4'50	11	A 131.245 y A 131.351 al 360
7.ª	3'00	12	A 1.090.964 al 975
8.ª	1'50	98	A 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B
9.ª	21'00	21	A 5.177.530 al 550
10.ª	0'25	14	A 4.995.562 al 575
11.ª	0'15	98	A 110.903 al 111.000
			PAPEL TIMBRADO JUDICIAL
7.ª	6'00	1	A 54.403
8.ª	4'50	10	A 225.501 al 510
10.ª	1'50	11	A 2.192.515 al 525
11.ª	1'25	24	A 2.282.002 al 025
12.ª	0'75	15	A 1.711.111 al 125
13.ª	0'25	39	A 2.029.012 al 025 y A 2.029.601 al 625
			PAGARÉS A LA ORDEN
7.ª	3'00	20	A 20.023 al 030 y A 20.162 al 173
8.ª	1'50	12	A 35.760 al 771
			TIMBRES MÓVILES PARA PAPEL COMÚN
2.ª	75'00	2	A 53.579 y 580
3.ª	37'50	4	A 162.881 y 882 y A 187.562 y 563
5.ª	7'50	2	A 900.614 y 615
6.ª	4'50	5	A 597.486 al 490
7.ª	3'00	138	A 7.368.063 al 100 A 7.494.251 al 400 y A 7 596.751 al 800
8.ª	1'50	310	C 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000
9.ª	0'50	44	A 4.980.107 al 150
10.ª	0'25	50	A 3.248.551 al 600
11.ª	0'15	138	A 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800
			TIMBRES ESPECIALES MÓVILES
»	0'05	1.590	A 197.902/90 903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464
»	0'10	1.450	A 251.220 al 228 y A 251.494 al 513
»	0'15	2.200	D 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778
»	0'25	1.592	B 148 909/92 al 920 y B 149.344 al 363
			TIMBRES MÓVILES PARA FACTURAS Y RECIBOS
»	0'15	2.000	A 27.501 al 510 y 27.628 al 637
			PAPEL DE PAGOS AL ESTADO
1.ª	100'00	2	A 86.723 y 724
2.ª	50'00	2	A 328.816 y 817
3.ª	25'00	4	A 781.516 y 517 y A 781.622 y 623
4.ª	10'00	12	A 1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985
5.ª	5'00	13	A 1.156.725 al 727 y A 1.295.530 al 539
6.ª	2'00	11	A 1.22.465 al 475
7.ª	1'00	18	A 591.937 al 944 y A 660.668 al 677
8.ª	0'75	10	A 199.464 al 473
9.ª	0'50	10	A 313.285 al 294
10.ª	0'25	10	A 436.581 al 590
11.ª	0'10	14	A 2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929
12.ª	0'05	6	A 152.757 al 762
			TIMBRES DE CORREOS
»	0'01	1.000	A 71.161 al 165
»	0'02	1.400	B 109.818/100 y 819 y B 109.887/100 y 109.938 al 942
»	0'05	1.540	A 746.013/40 y 014 al 018 y A 746.535 al 544
»	0'10	1.970	A 261.048/70 y 049 al 057 y A 261.256 al 265
»	0'15	350	A 717.440/50 y 441 al 443
»	0'20	50	A 128.996
»	0'25	560	A 147.514/60 y 515 al 519
»	0'30	8.200	C 59.053 al 134
»	0'40	50	A 360.071
»	0'50	100	A 49.233
»	0'60	50	A 57.877
»	1'00	25	A 111.605
»	0'20	20	A 53.078

Teruel 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, M. Molina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Números 3.426 al 3.432

CRESPO GARCIA, Agustín; hijo de José y de Natividad, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'572 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz mediana, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares cicatriz en la barbilla; domiciliado últimamente en Espejo, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

GONZALEZ JURADO, Francisco; hijo de Antonio y de María Manuela, natural de Priego, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, boca id., color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Priego, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

ORTIZ GARCIA, Francisco; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Luque, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, barba redonda, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Luque, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

URBANO PRIEGO, Francisco; hijo de Manuel y de Rosario, natural de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'587 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz deprimida, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Nueva Carteya, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

ORTEGA CID, Cristóbal; hijo de José y de Juana, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Castro del Río, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

NAVAS BARBA, Juan; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Luque, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'628 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba redonda, boca mediana, color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Luque, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

JIMENEZ PEÑA, Francisco; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'570 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares cicatriz en la barba; domiciliado últimamente en Espejo, provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración.

Comparecerán en el término de 30 días ante el Teniente Coronel Juez Instructor del Regimiento de Infantería Pavía número 7 don Florencio Reina González, en la Plaza de Algeciras o bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Algeciras 12 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Florencio Reina.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024